



**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 2053 DEL 6 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOBRE BIEN MUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA APOYO INTERINSTITUCIONAL AL MUNICIPIO DE SIMITÍ”

La Secretaría General de la Gobernación del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 007 de 2024, por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 del 2015 establece que: *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”*.

Que mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024 se delegó al Secretario de Despacho, código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en diversos casos entre los cuales se encuentran la celebración de “Contratos de comodato, de compraventa, de arrendamiento, o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; contratos de donación o de comodato de bienes muebles”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 2053 DEL 6 DE JUNIO DE 2025

Que así mismo a pesar de la autonomía administrativa de las que gozan las diferentes autoridades y entidades estatales, la constitución ha consagrado entre los principios de la administración la colaboración armónica para el cumplimiento de los fines del estado.

Que a su vez el artículo 288 de la Constitución Nacional dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que en concordancia con los mandatos de orden constitucional dispuestos y los principios trazados por nuestra carta magna, la legislación ha desarrollado la aplicación de estos a través de Leyes y Decretos que consagran la importancia de la colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público, y las autoridades entre sí.

Que mediante solicitud radicada en el mes de mayo del año en curso la Alcaldía municipal de Simití, requirió el apoyo interinstitucional de la Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de los fines y estrategias propuestos en su plan de desarrollo actual, por lo cual requirieron el préstamo de uso de un vehículo automotor, con capacidad suficiente para el traslado de pasajeros, a fin de lograr la mejora continua, de la conectividad y transporte en la zona, así como para el desarrollo de actividades de índole administrativa e institucional, que requieran de traslados o movilizaciones al interior de la región.

Que, estimando la solicitud recibida por la alcaldía municipal mencionada, el Departamento procedió a analizar la viabilidad de la celebración del contrato de comodato requerido a la luz de la normatividad vigente conforme se expone seguidamente:

El Código Civil, en el Título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece: " Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 2053 DEL 6 DE JUNIO DE 2025

Que, en concordancia con lo anterior, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto 381 de 2022, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable la suscripción del contrato de comodato cuyo objeto es **“PRESTAMO DE USO DE BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN VEHÍCULO TIPO BUS, PARA APOYO INTERINSTITUCIONAL AL MUNICIPIO DE SIMITÍ EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y MOVILIDAD INSTITUCIONAL”**.

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es el Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

JULIANA SOLANO CHAR
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
Delegado Decreto N° 007 de 2024

*Proyectó: Silvana Escorcía//Asesor externa// Secretaría General
Revisó: Jorge Benavides// Asesor de despacho//Secretaría General.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co